

Art. 2.— Los beneficiarios del indulto concedido por el presente Decreto, que después de salir de los establecimientos penitenciarios, cometan actos de mala conducta, a juicio del Procurador General de la República, demostrando así que no fueron merecedores de la generosa medida conque se les favoreció, ingresarán de nuevo en dichos establecimientos, por efecto de una simple orden del indicado funcionario, y en ellos permanecerán hasta el cumplimiento de sus penas, reputándose que no han sido indultados.

Art. 3.— El Procurador General de la República, queda encargado del cumplimiento del presente Decreto.

Art. 4.— El presente Decreto tendrá efectividad el día 16 de Agosto en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 7556 que acuerda autorización a la Voz Dominicana, C. por A., a abrir al público un Casino de Juegos.— G. O. N° 7320, del 22 de Agosto de 1951.

GENERAL HECTOR B. TRUJILLO MOLINA
Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación
Encargado del Poder Ejecutivo

NUMERO 7556.

VISTA la solicitud hecha al Poder Ejecutivo en fecha 8 de Agosto de 1951 por la Voz Dominicana, C. por A.;

VISTAS las especificaciones que se contienen en la misma solicitud;

VISTAS las disposiciones de la Ley N° 203, del 23 de Diciembre de 1939, publicada en la Gaceta Oficial N° 5399;

VISTO el artículo 1, Párrafo único, de la Ley N° 1555, del 31 de Octubre de 1947, publicada en la Gaceta Oficial N° 6706;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se acuerda autorización a la Voz Dominicana, C. por A., para abrir al público un Casino donde puedan realizarse los juegos de ruleta y el denominado seven-eleven, siem-

pre que se cumplan las condiciones y requisitos indicados por la propia peticionaria en su solicitud mencionada.

Art. 2.— Las especificaciones serán remitidas a la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones y a la del Tesoro y Crédito Público, para que se vele por su cumplimiento.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 7557 que concede la incorporación a la Sociedad Energética y Benevolente del Ingenio Consuelo.— G. O. Nº 7320, del 22 de Agosto de 1951.

GENERAL HECTOR B. TRUJILLO MOLINA
Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación
Encargado del Poder Ejecutivo

NUMERO 7557.

VISTA la instancia que por conducto de la Procuraduría General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Alejandro José, en su calidad de Presidente de la Sociedad Energética y Benevolente, en solicitud de la incorporación de esa asociación, de conformidad con la Ley de la materia; y los documentos que la acompañan;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 520, del 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

CONSIDERANDO: Que del estudio del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la ley para obtener la incorporación;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a la Sociedad Energética y Benevolente, asociación domiciliada en el Ingenio Consuelo, común y Provincia de San Pedro de Macorís.

Art. 2.— La incorporación será efectiva tan pronto como la Sociedad Energética y Benevolente realice el depósito y la